



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

Guadalajara, Jalisco, a 14 de junio de 2018.

**C. M. EN I. MARÍA DEL CARMEN CRUZ ROSAS
REPRESENTANTE LEGAL DE BUFETE AMBIENTAL TÉCNICO, S.A. DE C.V.
LA TEJA # 66
COL. VILLA COAPA, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14390
CIUDAD DE MÉXICO
TEL. (01 55) 56 03 60 34
PRESENTE.**

Asunto: *Se emite Aprobación como
Promotor Coordinador Ambiental.*

Visto su escrito junto con los anexos que lo acompañan, presentado en fecha 29 veintinueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, junto con sus anexos, mismos que consisten en: formato de solicitud para obtener la aprobación como promotor coordinador ambiental o perito ambiental especialista, *copia simple de la escritura pública número 1,097 mil noventa y siete, de fecha 25 veinticinco de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Titular de la Notaria Pública número 224 doscientos veinticuatro, del Distrito Federal, fichas técnicas de cada aspirante, copias simples de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, de los CC. María del Carmen Cruz Rosas, Leticia Cruz Rosas, Alfredo Cruz Rosas, y Luis Manuel Muñoz Miranda, copia simple de la acreditación de la unidad de verificación bajo la norma NMX-EC-17020-IMNC-2014/ISO/IEC 17020:2012. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), para la materia de Auditoría Ambiental emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. con fecha de acreditación 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once y fecha de ampliación del día 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho a nombre de su representada, copia simple del oficio PFFPA/2.1/1S.8/1201/18 de fecha 17 diecisiete de abril del 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual se emite la aprobación número AAPROFEPA-007-03, con vigencia al 22 veintidós de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve a nombre de su representada, carta de compromiso de dar cabal cumplimiento a los términos de referencia para la realización del proceso voluntario de regulación ambiental aplicable a establecimientos industriales, publicados el 10 diez de marzo del año 2012 dos mil doce en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como a observar estrictamente lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en el Estado de Jalisco en los procesos de cumplimiento ambiental voluntario donde llegue a intervenir y carta de abstención de conflicto de interés y confidencialidad.*

CONSIDERANDO:

- I. Que en acatamiento a lo que disponen los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (*en adelante "LEEEPA"*) y 21 fracción



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que establecen que corresponde a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- II. Que el artículo 39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (*en adelante "LEEEPA"*), menciona que los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente en la materia y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental. Asimismo, menciona que la Secretaría y los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias, inducirán: I. El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con cámaras de industriales, comercios y otras actividades productivas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas; II. El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstas (sic) por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas; III. El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; y IV. Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.
- III. De la misma manera, el artículo 40 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, a través de la auditoría ambiental, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente. Refiere que la Secretaría desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de auditorías ambientales y supervisará su ejecución, con apoyo de los gobiernos municipales y, en su caso, certificará su cumplimiento. Para lo cual realizará lo siguiente: I. Elaborará los términos de referencia que establezca la metodología para la realización de las auditorías ambientales; II. Establecerán un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema, la citada Ley refiere que para lo cual, integrará un comité técnico constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial; III. Desarrollará programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales; IV. Instrumentará un sistema de reconocimientos y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en las auditorías ambientales; V. Dirigirá sus



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

esfuerzos principalmente a la mediana y pequeña industria, con el fin de facilitar la realización de auditorías en dichos sectores; y VI. Convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales.

IV. Que para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, cuyo titular tiene las atribuciones entre otras de instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, así como los procedimientos administrativos correspondientes para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y los efectos negativos al ambiente, que pueden originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental, así como autorizar un sistema de aprobación de promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción II, 16 fracciones XII y XV y 21 fracciones VIII, X y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

V. Que, para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, contará con el auxilio de la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, según lo establecido en el artículo 22 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VI. Que la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo tiene entre otras las siguientes atribuciones: coordinar, supervisar y verificar por sí misma o a través de terceros contratados por los establecimientos, la planeación y ejecución de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad de la información industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, proponer los procedimientos y requisitos que deban cumplir los interesados para incorporarse al sistema de aprobación de promotores, coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental y vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad vigente que deben observar los promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, las unidades de verificación acreditadas en materia de auditoría ambiental, así como los establecimientos incorporados a procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes, lo anterior, de conformidad con lo estipulado con el artículo 27 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

VII. Que el presente procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 12 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en lo relativo a que es expedido por autoridad competente en ejercicio de su potestad pública.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

- VIII. Que con fecha del 10 diez de marzo de 2012 dos mil doce, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo por el que se emiten los Términos de Referencia para la Realización del Proceso Voluntario de Regulación Ambiental aplicable a establecimientos comerciales y de servicios.
- IX. Que con fecha del 10 diez de marzo de 2012 dos mil doce, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo por el que se emiten los Términos de Referencia para la Realización del Proceso de Cumplimiento Ambiental Voluntario aplicable a establecimientos industriales.
- X. Que con fecha 07 siete de junio del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Acuerdo en el que se emite la Convocatoria para obtener la aprobación como Promotor Coordinador Ambiental o Perito Ambiental Especialista; y:

Que con base al análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada, así como los requisitos solventados por su parte en relación a su solicitud de aprobación como promotor coordinador ambiental, tal y como de constancias que obran en el expediente al rubro citado se desprende y visto lo expuesto en los considerandos anteriores, y con fundamento en lo establecido en el punto PRIMERO, numeral 15 fracción I incisos a), b) y c) y fracción III, incisos a), b), c), d) y e) del Acuerdo señalado en el Considerando número X del presente proveído, así como lo estipulado en los artículos 40 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (*en adelante "LEEEPA"*), 10, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 27 de febrero de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", 1º, 3º, 13 fracción II, 16 fracciones XII y XV, 21 fracciones VIII, X y XXVI, 22 fracción V y 27 fracciones XVI, XVII, XVIII y XXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, esta Dirección General de Protección y Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que su solicitud para la aprobación por parte de esta Autoridad como promotor coordinador ambiental dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, que se dictamina con el presente instrumento **ES PROCEDENTE** y, por lo tanto, ha resuelto **APROBAR** dicha solicitud para **BUFETE AMBIENTAL TÉCNICO, S.A. DE C.V.** quien podrá fungir como **promotor coordinador ambiental** de conformidad con los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente aprobación tendrá una **vigencia de 04 cuatro años** a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, sin perjuicio de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud del promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos de la presente resolución, ello, además de que deberá de cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento de



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

Evaluación y Aprobación de promotor coordinador ambiental o perito ambiental especialista que determine esta Secretaría, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General, la aprobación de la solicitud correspondiente, con una anticipación de mínimo 30 días hábiles, previo a la fecha del vencimiento de la presente.

La solicitud en comento, deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del promovente en el que se detalle la relación pormenorizada del cumplimiento a los términos establecidos en la presente aprobación. Dicho informe deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, caso contrario, no procederá dicha gestión.

SEGUNDO.- Esta Secretaría podrá solicitar en cualquier momento, informes específicos de las actividades autorizadas u obligadas a través de la presente aprobación.

TERCERO.- La presente aprobación, no exime al promovente del cumplimiento normativo requerido por otras instancias federales, estatales o municipales con respecto al correcto desempeño de sus funciones o actividades como promotor coordinador ambiental dentro del Programa de Cumplimiento Ambiental Voluntario, por lo que deberá solventar y/o realizar los trámites necesarios ante las Dependencias correspondientes.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables. Para ello ejercerá, entre otras, la facultad que le confiere el artículo 27, fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

QUINTO.- La presente resolución a favor del promovente es personal e intransferible.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LEEPA y las demás disposiciones legales aplicables a la materia, podrá ser impugnada mediante recurso de revisión, ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos del 154 al 169 de la LEEPA.

SÉPTIMO.- El promovente será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de los términos de referencia a que se hace referencia en los Considerandos número VIII y IX del presente proveído, así como a los criterios que emita esta Secretaría respecto a la aplicación de los mismos, además de con las condiciones establecidas en el presente instrumento y demás obligaciones que se desprendan de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Deberá entregar anualmente a la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, un listado de los trabajos realizados en materia de procesos de cumplimiento ambiental voluntario, que contenga al menos la siguiente información:

1. Año que se reporta;



Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial

**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DGPGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

2. Número de solicitud del proceso de cumplimiento ambiental voluntario, con el número de refrendo correspondiente;
3. Fecha real de inicio y cierre de trabajos de campo;
4. Fecha real de entrega del reporte;
5. Clave de aprobación del promotor coordinador ambiental o perito ambiental especialista responsable del trabajo; y
6. Clave de aprobación del promotor coordinador ambiental o perito ambiental especialista o en su caso nombre completo del especialista cuando no esté acreditado ni aprobado, para cada especialidad.

NOVENO.- El promovente deberá mantener copia de la presente aprobación en su domicilio registrado ante esta Secretaría, así como proporcionar una copia del mismo a los responsables o representantes legales de los establecimientos cuyos procesos de cumplimiento ambiental voluntario coordine.

DÉCIMO.- En caso de considerar pertinente que esta Secretaría clasifique la información que el promovente ha proporcionado a los autos que conforman el presente expediente administrativo, como reservada o confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, éste deberá de solicitarlo por escrito a esta Dependencia.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Protección y Gestión Ambiental

RESUELVE

- 1.- Otorgar a **BUFETE AMBIENTAL TÉCNICO, S.A. DE C.V.**, la **clave de aprobación como Promotor Coordinador Ambiental número P.C.A. 0003/2018.**
- 2.- Aprobar como **Promotores Coordinadores Ambientales** a los C.C. María del Carmen Cruz Rosas (en su carácter de gerente técnico), a los CC Luis Manuel Muñoz Miranda, Leticia Cruz Rosas y al C. Alfredo Cruz Rosas (en carácter de gerente técnico sustituto); dentro de los alcances de la clave de aprobación mencionada en el punto resolutivo anterior inmediato.
- 3.- Publicar los datos de nombre, domicilio de instalaciones, número (s) de teléfono (s) y dirección (es) electrónica (s) de contacto proporcionadas por parte del promovente para los propósitos de su solicitud que en el presente acto se resuelve, en el "Padrón de promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas aprobados por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial", mismo que puede ser consultado en la página web oficial de esta Dependencia.



**SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DEL SECTOR PRODUCTIVO**

OFICIO SEMADET/ DPGGA/ DSSP/ 0531 / 1632 /2018

3.- Notifíquese personalmente al promovente el contenido de la presente resolución administrativa y agréguese a autos del expediente en que se actúa. Cúmplase.

ATENTAMENTE

**ING. RIGOBERTO ROMAN LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION Y GESTIÓN AMBIENTAL**



**Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROTECCIÓN Y
GESTIÓN AMBIENTAL**

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

C. p. / Archivo / Minutario.
MMPS / IGSS

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial